

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

### **DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puente Nacional, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por MARCO FIDEL RODRIGUEZ PUENTES, LUZ MARY RODRIGUEZ OSMA y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ PUENTES a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ALIRIO RODRIGUEZ y personas IDETERMINADAS, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la demanda no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

- 1.- Revisando el escrito de la demanda se evidencia que la parte demandante en el hecho quinto y sexto relata que desaparecido el señor CARLOS ALIRIO RODRIGUEZ continuaron ejerciendo la posesión sus únicos hijos mencionando a "MARCO FIDEL RODRIGUEZ PUENTES, LUZ MARY RODRIGUEZ OSMA, ROSALBA y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ PUENTES", no obstante, a "ROSALBA" ni la integra en el litigio ni la determina completamente por sus apellidos, lo mismo ocurre en el poder; así que, en aras de evitar confusiones al interior del proceso, es necesario que corrija esta manifestación.
- 2- Deberá corregirse la redacción del hecho primero parte inicial, así como, la extensión del lote de terreno mencionada como quiera que la señalada en letras difiere de la indicada en números.
- 3.- Así mismo, debe corregir los linderos descritos en el hecho numero dos correspondiente al punto cardinal occidente, como quiera que fue transcrito de forma incompleta en comparación al levantamiento topográfico allegado con la demanda.
- 4- Deberá adosarse el registro civil de MARCO FIDEL RODRIGUEZ PUENTES, LUZ MARY RODRIGUEZ OSMA y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ PUENTES, dado que fueron enunciados en el acápite de pruebas mas no se allegaron con la demanda.

5.- Se hace necesario que la parte demandante aclare el trámite aplicable para la acción, como quiera al inicio de la demanda dice que "para que previos los trámites previstos en el Decreto 508 de 1974, se hagan en sentencia, que haga tránsito a Cosa Juzgada", y en el acápite de fundamentos de derecho invoca el procedimiento establecido en el C.G.P.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles las demandas y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda verbal de pertenencia incoada por MARCO FIDEL RODRIGUEZ PUENTES, LUZ MARY RODRIGUEZ OSMA y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ PUENTES a través de apoderada judicial, en contra de CARLOS ALIRIO RODRIGUEZ y personas IDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

**TERCERO:** Reconocer personería adjetiva al abogado GUILLERMO ROZO GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante MARCO FIDEL RODRIGUEZ PUENTES, LUZ MARY RODRIGUEZ OSMA y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ PUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez